

Compe y en otro qualquiera Tribunal a donde se acordare
proceder a la homologacion de la Ex^{ma} Real Cedula no se
sea esta facultada para la alteracion y novena q^a se
tenga maliciosa al R. Arzobispo de Santo Domingo y sus
de; en virtud de la Real Cedula de 1714; para el
yo el Rey para el Excmo D^o Juan Ponce de Leon de Nava-
ra ordeno q^e se observase lo contenido en esta deter-
minacion, por q^e quedando convenido en el dia, y hora
en q^e se haya de emprender el presente, se
paga por Execucion.

Por Real Cedula de 1714 Diputado en proceso no se
haya perjuicio al Comen de Santa Cruz quanto a alterar
el cabildo, y no en quanto a q^e este se venia por el
de los Abades; y para solicitar, e introducirse muy bien
de lo q^e conviene al beneficio del Publico, piden a los li-
bre testimonio de las Cortes q^e la Ex^{ma} Real Cedula en
este asunto, y la Representacion hecha en el mismo
por D^o Juan de Ovando y Guzman, y acordaron este Real
C.^o

Por Real Cedula de 1714 el Indico General ordeno q^e
debiendo sobre lo acordado por el Real Consejo, con
consideracion de el perjuicio a este Comen, mayor q^e con
la qualidad, y renta q^e se tiene de ella.

Por Real Cedula de 1714 el Indico General ordeno q^e
debiendo de q^e la declaracion de los Reyes y Señores R.
decretada al Rei Nro. S^o se observase lo contenido, y se
cumpliese la Real Cedula R. de 1714 de 17 de Mayo de
quarany nuda q^e trata de el Indico de Santo Domingo, y
comprehension tambien de los Reales de Ovando, para

